



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

RESOLUCION EX. N° 1326

SANTIAGO, 20 MAY 2009

VISTOS;

El requerimiento de la Dirección Administrativa, a efectos de arrendar bodega para las oficinas de la Memoria Presidencial; lo previsto en la Ley N° 20.314, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2009; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 325, de 11 de marzo de 2006, del Ministerio del Interior; lo señalado en el Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el contrato de arrendamiento entre don **Francisco Rado Kovari** y la **Presidencia de la República**, y que recae en el arrendamiento de la bodega del inmueble ubicado en calle Huérfanos 886, de la comuna y ciudad de Santiago.

El texto del contrato que se aprueba mediante el presente acto administrativo es del siguiente tenor:

*En Santiago de Chile a 01 de abril de 2009, entre, por una parte, don **Francisco Rado Kovari**, en adelante también "**el Arrendador**"; chileno, soltero, Ingeniero Civil, cédula de identidad N° 3.637.994-4, con domicilio en avenida Presidente Riesco N° 3009, departamento 131, comuna de Las Condes, Santiago; y, por la otra, la **Presidencia de la República**, en adelante también "**La Arrendataria**", representada, según se acreditará, por su Director Administrativo don Cristian Riquelme Urra, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 12.305.666-3, ambos con domicilio en calle Morandé N° 130, comuna y ciudad de Santiago, han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, conforme al tenor de las siguientes cláusulas:*

PRIMERO: *El arrendador es dueño de los locales N°s 7, 8, 9 y 19, de la propiedad ubicada en calle Huérfanos N° 886, de la comuna y ciudad de Santiago. Adquirió tales bienes por compraventa celebrada con la Caja Bancaria de Pensiones, según consta de la escritura pública otorgada el 20 de mayo de 1988, en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash. El dominio de los inmuebles rola inscrito a fojas 48489 N° 37.658 del Registro de Propiedad del año 1988, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.*

SEGUNDO: *Por el presente instrumento, la Arrendadora da en arrendamiento a la Arrendataria, a contar del 01 de abril de 2009, el local signado con el N° 19, del inmueble individualizado en la cláusula precedente, con el solo objeto de que los destine a bodega, del Proyecto "Memoria Presidencial", dependiente de la Presidencia de la República.*

TERCERO: *El plazo de duración de este arrendamiento, será de 12 meses, comenzando desde el 01 de abril de 2009 hasta el día 31 de marzo de 2010.*



No obstante, y por razones de servicio, la Presidencia de la República hace reserva de su derecho para poner término anticipado al presente Contrato, lo que notificará mediante carta certificada al Arrendador, con una anticipación, a lo menos, de 30 días antes del término anticipado.

CUARTO: *La renta de arrendamiento será de \$ 160.000.- (Ciento sesenta mil pesos) mensuales, la que la Arrendataria pagará por semestre anticipado, dentro de los primeros veinte días hábiles del semestre respectivo, contra recibo escrito. El canon de arrendamiento no estará sujeto a intereses o reajustes de ningún tipo.*

QUINTO: *Al término de este contrato, el Arrendatario deberá restituir los bienes arrendados el día correspondiente, entregándola totalmente desocupada, restituyendo sus llaves y presentando los recibos que acrediten el pago hasta el último día de ocupación; y de los de consumos de agua, electricidad, gas, teléfono y cualesquiera otros que procedan. El inmueble se entrega en buen estado de conservación, con pinturas, murallas y vidrios sin defectos y con todos sus servicios funcionando en forma correcta. La Arrendataria da por recibida a su total y entera satisfacción lo arrendado en este acto.*

SEXTO: *El Arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Toda mejora que el Arrendatario efectúe, deberá ser solicitada previamente por escrito y será de costo exclusivo de éste, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito, y podrá retirarla al término del contrato, restituyendo la propiedad en el estado en que fue entregada. Sin embargo, las mejoras que realice al Arrendatario, podrán ser retiradas por éste al término de la vigencia del contrato, si con ello no causa daño o detrimento a la propiedad arrendada. La parte arrendataria se encuentra desde ya autorizada para efectuar en el inmueble todas las instalaciones y habilitaciones que estime pertinentes; colocar nuevos tabiques divisorios para la habilitación de otras oficinas privadas y realizar toda otra obra que no implique una modificación estructural del inmueble.*

SÉPTIMO: *Salvo autorización escrita de la Arrendadora, queda prohibido a la Arrendataria ceder el arrendamiento, subarrendar, darle a la propiedad otro uso que no sea el de bodega.*

OCTAVO: *La mora o simple retardo, más allá de las fechas convenidas en el pago de las rentas de arrendamiento, dará derecho a la Arrendadora para poner término al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido y solicitar la inmediata restitución de lo arrendado.*

NOVENO: *Si se produjeren deterioros en los bienes arrendados, la Arrendataria los hará reparar por su cuenta y orden, inmediatamente de producidos. En todo caso al término del presente contrato, la Arrendataria se obliga a restituir los bienes en perfecto estado de conservación, sin perjuicio del deterioro producto del uso legítimo del inmueble y de su desgaste por el tiempo.*

DÉCIMO: *Serán obligaciones de la Arrendataria:*

- a) *Pagar oportunamente los consumos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono, gastos comunes, etcétera.*
- b) *Mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso y los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, cuando fuere necesario.*
- c) *Dar aviso de inmediato a la Arrendadora si se produce algún desperfecto que sea de su responsabilidad en el fin de que proceda a su reparación.*
- d) *En general, efectuar oportunamente y a su costo las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los bienes arrendados.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASESORÍA JURÍDICA

DÉCIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en los bienes arrendados o por perjuicio que puedan ocasionarse a los bienes de la Arrendataria, sean por casos fortuitos o extraordinarios u otros que no estén en su mano evitar, como inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o calor, etcétera. Los seguros de incendio, terremoto u otros que determine la arrendataria y que tome en relación con los inmuebles arrendados, serán de cargo de la Arrendataria. No obstante, será de cargo de la Arrendadora toda y cualquier reparación que deba realizarse en el edificio o en las oficinas que deriven de fallas estructurales o intrínsecas a los elementos usados en la construcción.

DÉCIMO SEGUNDO: Si terminado el arrendamiento, por cualquier causa, la arrendataria retarda la restitución de lo arrendado, adeudará el pago de la renta correspondiente al lapso que demore hasta la efectiva restitución, sin perjuicio de los demás derechos de la arrendadora.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos que digan relación con el presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fechas, quedando cada parte en poder de uno de ellos.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Cristian Riquelme Urra para representar a la Presidencia de la República, consta del Decreto Supremo N° 325 del Ministerio del Interior, de fecha 11 de marzo del año 2006, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

II. IMPÚTESE el gasto que irroque el cumplimiento de la presente Resolución al **Subtítulo 22, Ítem 09, asignación 002**, del Presupuesto de la Presidencia de la República

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



CRISTIAN RIQUELME URRA
Director Administrativo
Presidencia de la República
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CRU/DAL/BEN/ GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa.
- Departamento de Adquisiciones.
- Departamento Finanzas
- Departamento Presupuesto
- Departamento Contabilidad
- Asesoría Jurídica
- Of. De Partes